

AUTO No **158** de 2015
(18 DE FEBRERO)

“POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DE LA SOLICITUD DE PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A CINCO (5) POZOS PROFUNDOS UBICADOS EN LA FINCA DON PEDRO EN EL CORREGIMIENTO DE TIGRERAS JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE RIOHACHA – LA GUAJIRA, PRESENTADA POR LA EMPRESA BANAPIÑA S.A.S, SE LIQUIDA EL COBRO POR LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y TRAMITE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SUBDIRECTORA DE AUTORIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, “CORPOGUAJIRA”, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, 1594 de 1984, Acuerdo 003 de 2010 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que en el Departamento de La Guajira, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Que según el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993, la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite.

Que mediante Oficio de fecha 4 de Septiembre de 2014 y recibido en esta Corporación bajo Radicado interno No. 20143300200252 de fecha 4 de Septiembre de 2014 el señor ANGEL GONZALES IGUARAN en su condición de Representante Legal de la Empresa BANAPIÑA S.A.S identificada con el Nit. No. 900.180.915-1 y Administrador de la Finca Don Pedro, solicita permiso de Concesión de Aguas Subterráneas a cinco (5) pozos ubicados en la Finca Don Pedro, en el Corregimiento de Tigreras jurisdicción del Municipio de Riohacha – La Guajira.

Que mediante Oficio bajo Radicado interno No. 20143300136591 de fecha 19 de Septiembre de 2014 la oficina de la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación solicita al señor ANGEL GONZALES IGUARAN – Representante Legal de la Empresa BANAPIÑA S.A.S, allegar información sobre sistemas para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, certificado de Tradición y Libertad con fecha de expedición no superior a 3 meses del predio Finca Don Pedro, y Declaración de efecto Ambiental ya que el uso del agua se destinará a explotación agrícola de carácter industrial, puesto que al momento de la presentación de la solicitud, carecía de estos requisitos.

Que mediante Oficio de fecha 15 de Diciembre de 2014 y recibido en esta Corporación bajo Radicado interno No. 20143300218282 de fecha 16 de Diciembre de 2014 el señor ANGEL GONZALES IGUARAN Representante Legal de la Empresa BANAPIÑA S.A.S, en respuesta a la solicitud de Radicado No.

20143300136591, anexa los documentos solicitados por la Oficina de la Subdirección de Calidad Ambiental, para continuar con el trámite.

Que mediante Oficio bajo Radicado interno No. 20153300151311 de fecha 20 de Enero de 2015 la oficina de la Subdirección de Autoridad Ambiental de la Corporación solicita al señor ANGEL GONZALES IGUARAN Representante Legal de la Empresa BANAPIÑA S.A.S, anexe certificado de Tradición y Libertad perteneciente al predio Finca Don Pedro ubicada en el Corregimiento de Tigreras jurisdicción del Municipio de Riohacha, ya que el certificado allegado corresponde a un inmueble ubicado en la calle 13 con carreras 11A de la ciudad de Riohacha y no al predio – Finca en mención.

Que mediante Oficio de fecha 29 de Enero de 2015 y recibido en esta Corporación bajo Radicado interno No. 20153300224672 de fecha 2 de Febrero de 2015, el señor ANGEL GONZALES IGUARAN Representante Legal de la Empresa BANAPIÑA S.A.S, allega certificado de Tradición y Libertad correspondiente al predio Finca Don Pedro ubicada en el Corregimiento de Tigreras jurisdicción del Municipio de Riohacha – La Guajira.

Que según liquidación de fecha 18 de Febrero de 2015, emanado de esta Subdirección, se consideró que por los servicios de evaluación por el trámite de la solicitud antes mencionada, requiere de la utilización de funcionarios, situación ésta que origina costos económicos, tales como honorarios profesionales, de viaje y de administración que se discriminan de la siguiente forma:

CATEGORIA O GRADO PROFESIONALE S*	(A) HONORARIOS	(B) VISITAS A LA ZONA	(C) DURACIÓN DE CADA VISITA (DIAS)	(D) DURACIÓN DEL PRONUNCIAMIENTO	(E) DURACIÓN TOTAL (B*(C+D)) **	(F) VIATICOS DIARIOS	(G) TOTAL VIATICOS (B*C*F)	(H) SUBTOTALES ((A*E)+G)
P. Esp. Grado 15	\$ 174.546,00	1	0	1	1	\$ 45.000,00	\$ 45.000,00	\$ 219.546
P. Esp: Grado 13	\$ 147.526,00	1	1	1	2	\$ -	\$ -	\$ 295.052
P. Esp. Grado 13		0	0	1	0	\$ -	\$ -	\$ 0
P. Esp. Grado 13		0	0	1	0	\$ -	\$ -	\$ 0
P. Esp. Grado 13		0	0	1	0	\$ -	\$ -	\$ 0
(1) COSTO HONORARIOS Y VIÁTICOS (ΣH)								\$ 514.598
(2) GASTOS DE VIAJE								
(3) COSTO ANÁLISIS DE LABORATORIO Y OTROS ESTUDIOS								\$ 0
COSTO TOTAL (1+2+3)								\$ 514.598
COSTO DE ADMINISTRACIÓN (25%)								\$ 128.650
VALOR TABLA ÚNICA								\$ 643.248
VALOR APROX. DEL PROYECTO EN SMMV								
TARIFA MÁXIMA A COBRAR POR VALOR DEL PROYECTO (RES. 1280 DE 2010)								

TOTAL VALOR DEL COBRO POR SERVICIO DE EVALUACIÓN	\$ 643.248
---	-------------------

* Corresponde a los profesionales, funcionarios o contratistas, según sea el caso.

** Corresponde al número de días requeridos para la realización de la acción propuesta (incluye visita y pronunciamiento).

Se tomaron valores aproximados de referencia para conocer costos totales del proyecto.

El valor del cargo para cubrir los costos económicos en que incurre CORPOGUAJIRA por los servicios de evaluación y trámite de la solicitud en referencia, asciende a la suma de SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$643.248) M/cte.

Esta Suma deberá consignarse en la Cuenta Corrientes N° 526-323-35-284 del Banco Colombia, Sucursal Riohacha, colocando como referencia el número del presente Auto y entregar el recibo de dicha consignación, ante la Tesorería de CORPOGUAJIRA.

En razón y mérito de lo anteriormente expuesto, la Subdirectora de Autoridad Ambiental de CORPOGUAJIRA.

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO: Avocar conocimiento de la solicitud de Permiso de Concesión de Aguas Subterráneas a cinco (5) pozos ubicados en la Finca Don Pedro, en el Corregimiento de Tigreras jurisdicción del Municipio de Riohacha – La Guajira, presentado por el señor ANGEL GONZALES IGUARAN en su condición de Representante Legal de la Empresa BANAPIÑA S.A.S identificada con el Nit. No. 900.180.915-1 y Administrador de la Finca Don Pedro.

ARTICULO SEGUNDO: La Empresa BANAPIÑA S.A.S identificada con el Nit. No. 900.180.915-1, deberá cancelar por concepto de los servicios de Evaluación y trámite la suma de SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$643.248) M/cte, de acuerdo a lo indicado en la parte considerativa de esta providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su ejecutoria.

PARÁGRAFO: El transporte para traslado de la comisión al sitio de la visita será suministrado por el interesado:

ARTICULO TERCERO: Para efectos de acreditar la cancelación de la suma antes indicada, el usuario deberá presentar dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de consignación, dos copias del comprobante de ingreso expedido por la Tesorería de CORPOGUAJIRA, en razón de dicho pago, con destino al Expediente.

ARTICULO CUARTO: La no cancelación de los costos antes señalados dentro del término previsto en el Artículo Segundo de esta providencia dará lugar para iniciar el cobro por jurisdicción coactiva, sin embargo esto no exime a CORPOGUAJIRA de iniciar las sanciones correspondientes en caso de iniciar las actividades sin los permisos respectivos.

ARTICULO QUINTO: Córrese traslado al Grupo de Evaluación, Control y Monitoreo de esta entidad, para los fines pertinentes.

ARTICULO SEXTO: Este acto administrativo deberá publicarse en el Boletín oficial y/o página WEB de CORPOGUAJIRA, para lo cual se envía a la Secretaria General de esta entidad.

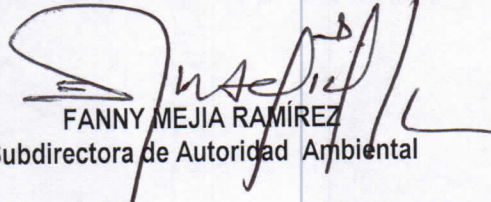
ARTICULO SÉPTIMO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar al representante legal de la Empresa BANAPIÑA S.A.S o a su apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO OCTAVO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar al Procurador Judicial, Ambiental y Agrario – Seccional Guajira.

ARTICULO NOVENO: El presente Auto rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Riohacha, Capital del Departamento de la Guajira, a los 18 días del mes de Febrero de 2015.



FANNY MEJIA RAMÍREZ
Subdirectora de Autoridad Ambiental